Información complementaria

El área, en tanto entiende en temas de inocuidad y calidad de frutas y hortalizas, autoriza y registra los envases que se utilizan en el empacado de estas especies cuando son destinadas a la comercialización del producto acondicionado, tanto para el mercado interno, como aquellas destinadas a la exportación.

La obligatoriedad de contar con esta autorización se aplica a la utilización del envase, por tanto pueden solicitarla tanto el empacador, como el productor de envases, o la empresa exportadora, de forma previa a su utilización, y para la contención de aquellas especies declaradas.

Dicha obligación, hasta el momento, no se extiende hacia los envases de cosecha que no van a contener frutas u hortalizas destinadas a la comercialización final, como bins de cosecha, pero sí cuando se trata de similares envases, si contienen productos que ya han sido seleccionados, clasificados y acondicionados para la exportación o el mercado interno.

El trámite se inicia con la presentación de una solicitud, y documentación solicitada. Esta solicitud es analizada por el área técnica tomando como punto central la capacidad del envase como contenedor del producto, para aquellas intenciones de uso, operaciones y procedimientos logísticos implicados (almacenamiento, refrigeración, transporte, exposición), de manera concreta e individualizada, buscando que esas operaciones y procesos, a que se somete el bulto (envase y producto), y/o el conjunto paletizado de éstos, no desmerezcan la calidad ni la inocuidad del producto vegetal contenido y permitan asegurarla desde origen a destino.

La autorización otorgada se aplica al envase. No se limita al fabricante, al exportador o al empacador, y resulta específica para cada material y proceso constructivo.

Cuando esta es otorga, se refiere a uno o varios envases (con características, dimensiones y usos, concretos), para especies detalladas, para pesos netos, y formas de acondicionamiento interno singularizadas. Una vez autorizado el envase, este se registra en listados de envases, por especies, que se remontan al origen de esta obligación.

Los actores productivos que pretendan implementar la utilización de un envase para el empacado de frutas u hortalizas pueden recurrir a estos listados como referencia de aquellos que no requieren tramitar nueva autorización del área, así resultare otro el fabricante, el empacador, el exportador, el titular de una marca comercial que no posea planta de empaque propia, o todo aquel que pretenda utilizarlo.

Pero sí está obligado a tramitar una nueva autorización:

**A** - Quien pretenda ampliar la intención de uso de aquellos, es decir si se cambia la especie, las dimensiones del envase, el peso neto a contener, cuando estos cambios superan el 3 % en cualquiera de sus magnitudes, o se varía la forma de acondicionamiento interno propuesta originalmente, o cuando se aplican materiales para el acondicionamiento interno sin registro previo (novedosos).

**B** - Todo envase novedoso, distinto de los previamente autorizados que pretenda ser utilizado para empacar frutas u hortalizas.

La base normativa de esta exigencia se halla inserta en las llamadas normas de calidad y en los acuerdos internacionales multilaterales o bilaterales concretos.